

|                                                                                   |                                                                                                                                                            |        |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------|
|  | República de Colombia – Departamento Norte de Santander<br><b>Alcaldía Municipal de Gramalote</b><br>Nit 890.501.404-1<br>Sistema de Gestión de la Calidad | Código | FGC07<br>v.00 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------|

Página 1 de 8

**RESOLUCIÓN N° 912**  
(Octubre 15 de 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SEÑALA LA JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE RÉGIMEN ESPECIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY 2166 DE 2021 – CONVENIO SOLIDARIO - CONTRATACIÓN DIRECTA”**

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GRAMALOTE -NORTE DE SANTANDER, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia, y el artículo 95 de la ley 2166 DE 2021,

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 2º, la Constitución prescribe lo siguiente: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Que, este aparte constitucional, ha sido objeto de análisis por parte de la jurisprudencia de La Corte, la que, atendiendo a su contenido, dispuso que la función administrativa a la luz del artículo 209º, integra una serie de mandatos superiores, destacados así: *“(…) (i) el servicio al interés general como objetivo fundamental de la administración pública; (ii) la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, como principios orientadores de la administración pública; (iii) la descentralización, delegación y desconcentración, como las formas y mecanismos para el desarrollo de la función pública; (iv) la necesaria coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para lograr la consecución de los fines del Estado (…)*”. (Corte Constitucional, Sentencia C-826 de 2013) *(Negritas y cursiva fuera del texto original)*.

Que, como se observa del texto constitucional, uno de los principios de la función administrativa es la eficacia; precepto éste que, para la materia que nos ocupa, resulta de capital relevancia, toda vez que se encuentra soportado en varios conceptos que, según consideraciones de la Corte Constitucional, se encuentran dentro de la Constitución Política; especialmente, los siguientes artículos: *“(…) en el artículo 2o, al prever como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución; en el 209 como principio de obligatorio acatamiento por quienes ejercen la función administrativa; en el artículo 365º como uno de los objetivos en la prestación de los servicios públicos”.* (Et., al, 2013).

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 38, estableció la obligación de “garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad”, en aras de contar con una sociedad civil más participativa, claro está, no como un ente autónomo y autorregulado, sino como parte de un sistema conformado por la sociedad y el Estado, con un fin común, el cual se ve directamente reflejado en su calidad de vida. Así mismo, en el artículo 1º Superior, se previó la idea de una sociedad pluralista fundada en la solidaridad, facilitando la participación de todos en las decisiones que los afectan; por lo tanto no existe duda que la sociedad civil es uno de los actores principales en el proceso de participación democrática, principalmente a través de las organizaciones y entidades cívicas autónomas; es por ello que el Estado debe fomentar y promover la participación de la sociedad civil, ya sea actuando como veedor o en la toma de decisiones basadas en las necesidades de la colectividad a la que pertenece. Por otra parte, el artículo 103 de la Constitución Política permite afirmar que las organizaciones civiles previstas por el constituyente, no solamente son viables para ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención en la actividad estatal.

**RESOLUCIÓN N° 912**  
(Octubre 15 de 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SEÑALA LA JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE RÉGIMEN ESPECIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY 2166 DE 2021 – CONVENIO SOLIDARIO - CONTRATACIÓN DIRECTA”**

Que, en este sentido, el artículo 365° constitucional, consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y, en consecuencia, es su deber asegurar su prestación eficiente. Así mismo, la Constitución establece una serie de componentes asociados a ellos, así: El concepto de servicio público en Colombia ha tenido un amplio desarrollo por parte de la jurisprudencia nacional. Durante su estudio, La Corte ha señalado que la noción de servicio público “(...) *no corresponde sólo a una definición de orden formal, sino que en ella subyacen también aspectos materiales relacionados con el cumplimiento de los fines del Estado y el bienestar general de los asociados*”. (Corte Constitucional, sentencia C-378 de 2010).

Que, la presente es una modalidad de **RÉGIMEN ESPECIAL**, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993.

Que, el Artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 habilita la celebración directa de convenios solidarios entre los entes territoriales (Nacional, Departamental, Distrital y Municipal) y los organismos de acción comunal para la ejecución de obras de menor cuantía, fortaleciendo así la participación comunitaria en la gestión de proyectos locales. Dicho artículo desarrolla los siguientes preceptos:

- **Autorización para convenios solidarios:** La ley permite que las entidades públicas celebren estos convenios directamente con las organizaciones comunales.
- **Proyectos de menor cuantía:** Los convenios solidarios se enfocan en la ejecución de obras de pequeña envergadura, lo que democratiza la participación en su desarrollo.
- **Empoderamiento de las comunidades:** La norma empodera a las Juntas de Acción Comunal, permitiéndoles ser ejecutoras y veedoras de sus propias obras.
- **Rol de las Juntas de Acción Comunal:** Las Juntas se consolidan como actores clave en la gestión territorial y la construcción de paz.

Que, el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021, las organizaciones comunales cuentan con la posibilidad de vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante la participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. El tenor literal de este artículo es el siguiente:

*«Artículo 63. Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.*

*PARÁGRAFO 1o. Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.*

*PARÁGRAFO 2o. Los denominados convenios Asociaciones y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del*

|                                                                                   |                                                                                                                                                            |        |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------|
|  | República de Colombia – Departamento Norte de Santander<br><b>Alcaldía Municipal de Gramalote</b><br>Nit 890.501.404-1<br>Sistema de Gestión de la Calidad | Código | FGC07<br>v.00 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------|

**RESOLUCIÓN N° 912**  
(Octubre 15 de 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SEÑALA LA JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE RÉGIMEN ESPECIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY 2166 DE 2021 – CONVENIO SOLIDARIO - CONTRATACIÓN DIRECTA”**

*orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019».*

Que, de esta forma, el desarrollo normativo que trajo consigo la Ley 2166 de 2021 con el objetivo de promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos, dispuso en su artículo 7 una nueva definición de Junta de Acción Comunal:

*«ARTÍCULO 7. Organismos de la acción comunal. a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa».*

Que, la Ley 136 de 1994, en el párrafo tercero de su artículo 3º, definió los convenios solidarios como: *“Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades”.*

Que, con la expedición de la Ley 2166 de 2021 “Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones”, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios, unificando las condiciones aplicables a los mismos.

Que, el artículo 16 de la Ley 2166 de 2021 en relación con los objetivos de los organismos de acción comunal, en su literal f establece: “f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial”

Que, de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los Organismos de Acción Comunal pueden “Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial”, y “(...) gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las entidades del estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad

**RESOLUCIÓN N° 912**  
(Octubre 15 de 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SEÑALA LA JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE RÉGIMEN ESPECIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY 2166 DE 2021 – CONVENIO SOLIDARIO - CONTRATACIÓN DIRECTA”**

internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.”, respectivamente.

Que, la Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Anita, fue constituida en debida forma y cuenta con Reconocimiento de Personería Jurídica otorgada por la Gobernación del Departamento Norte de Santander.

Que, habida cuenta de la necesidad que se describe en el presente estudio, para el Municipio de Gramalote, Departamento Norte de Santander es conveniente la celebración del Convenio Solidario cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA ANITA PARA EL MEJORAMIENTO DEL PUNTO CRITICO EN PERDIDA DE BANCA DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER”, en cumplimiento de los fines inherentes a la contratación estatal.

Que, LA JAC mediante Carta de Intención y solicitud, manifestó su interés para aunar los esfuerzos mencionados con el fin de ejecutar el Convenio Solidario.

Que el trabajo mancomunado que implica la ejecución de este Convenio, se realizará con sujeción a los principios de coordinación y concurrencia, sin perjuicio de la autonomía e independencia de la que goza cada una de las partes firmantes.

Que, se considera oportuna la contratación en razón a que existe la necesidad, se cuentan con los recursos disponibles en el presupuesto de la actual vigencia fiscal, cuya finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan el presente proceso de selección para las entidades públicas.

Que, dentro del Plan de Desarrollo “GRAMALOTE NOS UNE 2024-2027”, tiene como meta Intervenir 3375 metros lineales red de vías terciarias mediante placa huellas; la malla vial en las veredas en su mayoría se encuentran mal estado, estas han sido afectadas por diferentes periodos de lluvias, se han intervenido en algunos puntos críticos en los últimos años con placa huellas, por lo cual se requiere continuar atendiendo las zonas más complejas que permitan mejorar la movilidad y por ende la calidad de vida de los habitantes del municipio. Además el municipio cuenta con una malla vial terciaria aproximada de 120 Km, que un alto porcentaje del terreno es de pendiente pronunciada, razón por la cual en épocas de lluvias se dificulta el transporte de productos agrícolas provenientes de los diferentes sectores o veredas de la zona rural a la zona urbana, a los municipios vecinos, para su comercialización, incrementándose el costo de transporte, perdida para los campesinos, aumento de tiempo de viajes y alto costos en el mantenimiento del parque automotor, maximizando el riesgo para quienes utilizan estas vías, debido al deterioro de las mismas. Se hace indispensable optimizar así el recurso y trabajo proyectado.

Que, la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Anita cuenta mano de obra no calificada y/o no formada y el Municipio de Gramalote cuenta con recursos para suministrar los materiales y el

**RESOLUCIÓN N° 912**  
(Octubre 15 de 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SEÑALA LA JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE RÉGIMEN ESPECIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY 2166 DE 2021 – CONVENIO SOLIDARIO - CONTRATACIÓN DIRECTA”**

transporte de los materiales para la construcción de un muro de contención en gaviones y modificación de la alcantarilla existente.

Que, el gasto relacionado para la contratación objeto del presente Convenio Solidario, corresponde al presupuesto asignado por la Administración Municipal para el efecto imputado a la siguiente información presupuestal, de conformidad con la ley orgánica de presupuesto y demás disposiciones aplicables y se perfecciona con su registro presupuestal, con cargo al presupuesto del Municipio de la vigencia respectiva.

Que, el valor estimado del convenio se estima en la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 61/100 (\$57.220.785,61), los cuales incluyen todos los costos asociados y al cumplimiento por parte de LA JAC de todas las obligaciones derivadas del presente negocio jurídico, valor que corresponde al valor de los precios unitarios multiplicados por las cantidades de obra descritas en el alcance del objeto de la contratación y que será desglosando de la siguiente manera los aportes:

| No. | ENTIDAD                      | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                                     | CANT | UND     | VALOR APROXIMADO |
|-----|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|---------|------------------|
| 1   | ADMINISTRACION MUNICIPAL     | Se hace el aporte en especie en entrega de los materiales requeridos para la construcción del muro de gavión y <b>Modificación de la alcantarilla existente</b> | 1    | Especie | \$ 47.220.785,61 |
| 2   | COMUNIDAD VEREDA SANTA ANITA | Representados manos de obra no calificada para la construcción del muro de gavión y <b>Modificación de la alcantarilla existente</b>                            | 1    | Especie | \$10.000.000,00  |

Que, los interesados en consultar los Estudios y Documentos Previos que soportan la presente Modalidad de Contratación, lo pueden hacer en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP: [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) y en medio físico en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Gramalote, los cuales pueden ser consultados en cualquier momento.

Que, es conveniente precisar, que el presente proceso de selección se encuentra en el marco del estatuto contractual colombiano y demás normas que regulan la contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015), así como las demás normas reglamentarias y complementarias.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar a través de la Modalidad de Contratación Directa, Convenio Solidario con la Junta de Acción Comunal de Santa Anita, del Municipio de Gramalote, con personería Jurídica reconocida por la Gobernación del Departamento Norte de Santander y NIT 901038547-1, representada legalmente por **JESÚS MARÍA BOTELLO MANTILLA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 88.269.870 de Cúcuta, conforme a lo establecido en el **RÉGIMEN ESPECIAL**, enmarcado en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. El Artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 habilita la celebración directa de convenios solidarios entre los entes territoriales (Nacional, Departamental,

**RESOLUCIÓN N° 912**  
(Octubre 15 de 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SEÑALA LA JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE RÉGIMEN ESPECIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY 2166 DE 2021 – CONVENIO SOLIDARIO - CONTRATACIÓN DIRECTA”**

Distrital y Municipal) y los organismos de acción comunal para la ejecución de obras de menor cuantía, fortaleciendo así la participación comunitaria en la gestión de proyectos locales.

**PARAGRAFO:** El proyecto se va a realizar en la vía terciaria que comunica al **CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE** a la vereda **SANTA ANITA**, esta vía es destapada en tierra y algunos sectores el material suelto y con pendientes pronunciadas, en diferentes zonas del sector a intervenir, por esta razón se ve la necesidad del presente convenio solidario en el cual se contemplan las siguientes actividades:

La intervención en este punto crítico contempla dos acciones principales: **a)** Construcción de un muro de contención en gaviones: • Se ejecutará un muro en gaviones como solución técnica para estabilizar la banca y proteger la vía de nuevos deslizamientos. • Esta solución es adecuada para las condiciones topográficas y geotécnicas del sitio, y su ejecución puede realizarse con mano de obra no calificada, apoyada por la comunidad. **b)** Modificación de la alcantarilla existente: • Se bajará el nivel de la tapa de la caja de la alcantarilla para adecuarla al nivel real de la quebrada. • Se construirá un dissipador de energía a la entrada, con el fin de reducir la velocidad del flujo, evitar erosión y mejorar la eficiencia hidráulica del sistema.

**Plan de Trabajo:** Este proceso se realizar como un modelo Comunidad-Gobierno, el cual las dos partes aportan para llevar a cabo un fin. Es así como, dicha responsabilidad se constituye en un compromiso colectivo de una sociedad con sentido de pertenencia y solidaria, que conlleva la participación de la comunidad para materializar el embellecimiento de su entorno e identidad, para el cual los aportes de las partes comprometidas son los siguientes:

| AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA ANITA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCIARIA DE LA VEREDA SANTA ANITA DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER |                                                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| APORTES                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                               |
| Municipio de Gramalote                                                                                                                                                                                                                                         | Material con transporte de materiales hasta el sector a intervenir y mano de obra calificada. |
| Junta de Acción Comunal Vereda SANTA ANITA                                                                                                                                                                                                                     | Mano de obra no calificada.                                                                   |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** el valor estimado del convenio se considera en la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 61/100 (\$57.220.785,61), los cuales incluyen todos los costos asociados y al cumplimiento por parte de LA JAC de todas las obligaciones derivadas del presente negocio jurídico, valor que corresponde al valor de los precios unitarios multiplicados por las cantidades de obra descritas en el alcance del objeto de la contratación y que será desglosando de la siguiente manera los aportes:

**RESOLUCIÓN N° 912**  
(Octubre 15 de 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SEÑALA LA JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE RÉGIMEN ESPECIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY 2166 DE 2021 – CONVENIO SOLIDARIO - CONTRATACIÓN DIRECTA”**

| No. | ENTIDAD                      | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                              | CANT | UND     | VALOR APROXIMADO |
|-----|------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|---------|------------------|
| 1   | ADMINISTRACION MUNICIPAL     | Se hace el aporte en especie en entrega de los materiales requeridos para la construcción del muro de gavión y Modificación de la alcantarilla existente | 1    | Especie | \$ 47.220.785,61 |
| 2   | COMUNIDAD VEREDA SANTA ANITA | Representados manos de obra no calificada para la construcción del muro de gavión y Modificación de la alcantarilla existente                            | 1    | Especie | \$10.000.000,00  |

**PARÁGRAFO:** El gasto relacionado para la contratación objeto del presente Convenio Solidario, corresponde al presupuesto asignado por la Administración Municipal para el efecto imputado a la siguiente información presupuestal, de conformidad con la ley orgánica de presupuesto y demás disposiciones aplicables y se perfecciona con su registro presupuestal, con cargo al presupuesto del Municipio de la vigencia respectiva.



**MUNICIPIO DE GRAMALOTE**  
**NIT : 890501404-1**

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 09 300002**

Fecha: 30/09/2025 1 - 1

EL JEFE DE OFICINA DE PRESUPUESTO CERTIFICA:  
QUE EN EL LIBRO DE PRESUPUESTO DE GASTOS HA SIDO REGISTRADO EL PRESENTE VALOR EN EL (LOS) RUBRO (S) QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN (N):  
AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA SANTA ANITA PARA EL MEJORAMIENTO DEL PUNTO CRITICO EN PERDIDA DE BANCA DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER.

CON CARGO A LOS SIGUIENTES RUBROS:

| UNIDAD EJECUTORA                                                                                                                                            | CODIGO                   | NOMBRE CUENTA                                                                                | VALOR         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 1                                                                                                                                                           | 2.3.2.02.02.008.45.03.07 | Preparación para la prevención, atención y/o gestión de riesgos de desastres y/o emergencias | 31,930,402.82 |
| Fuente Recurso: 151-R.B. SGP - PROPOSITO GENERAL - PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION                                                                        |                          |                                                                                              |               |
| Producto MGA: 4503022 - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES                                                                  |                          |                                                                                              |               |
| Código BPIN: 2024543130006 - FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ATENCIÓN A EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE NORTE DE SANTANDER |                          |                                                                                              |               |
| Producto DANE: 0 - SIN CODIGO DANE                                                                                                                          |                          |                                                                                              |               |
| 1                                                                                                                                                           | 2.3.2.02.02.008.45.03.07 | Preparación para la prevención, atención y/o gestión de riesgos de desastres y/o emergencias | 15,290,382.79 |
| Fuente Recurso: 55.0-1.2.4.3.03 - SGP-PROPOSITO GENERAL-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION                                                                   |                          |                                                                                              |               |
| Producto MGA: 4503022 - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES                                                                  |                          |                                                                                              |               |
| Código BPIN: 2024543130006 - FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ATENCIÓN A EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE NORTE DE SANTANDER |                          |                                                                                              |               |
| Producto DANE: 0 - SIN CODIGO DANE                                                                                                                          |                          |                                                                                              |               |
| TOTALES                                                                                                                                                     |                          |                                                                                              | 47,220,785.61 |

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

|                                                                                   |                                                                                                                                                            |        |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------|
|  | República de Colombia – Departamento Norte de Santander<br><b>Alcaldía Municipal de Gramalote</b><br>Nit 890.501.404-1<br>Sistema de Gestión de la Calidad | Código | FGC07<br>v.00 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------|

**RESOLUCIÓN N° 912**  
(Octubre 15 de 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SEÑALA LA JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE RÉGIMEN ESPECIAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY 2166 DE 2021 – CONVENIO SOLIDARIO - CONTRATACIÓN DIRECTA”**

**ARTÍCULO CUARTO:** El Estudio Técnico y los Documentos Previos que soportan la presente Modalidad de Contratación, pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Portal Único de Contratación

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTICULO SEXTO:** Ordénese la publicación del presente acto administrativo, en la página Sistema del Electrónico de Contratación Pública Portal Único de Contratación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALVARO CARDOZO RIAÑO**  
Alcalde Municipal

Proyectó: MACC – Estructurador Jurídico Abogado Externo

Revisó: BJGL - Asesora Jurídica Externa 